

RESOLUCIÓN Nº
28 FEB 2020

0 1 5 8

Por la cual se suspenden términos procesales en todas las actuaciones ético profesionales y administrativas sancionatorias adelantadas por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –COPNIA-

El Director General del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA en ejercicio de facultades que le otorga el numeral 16 del artículo 4 de la Resolución Nacional 795 de 2017 y el Manual Especifico de funciones y de competencias laborales vigente.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - consagra que le corresponde a la autoridad, respecto de la atención al público, organizar la prestación de dicho servicio.
2. Por su parte el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su numeral 6 que le corresponde a la entidad informar: "*Las dependencias responsables según la actuación, su localización, los horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que toda persona pueda cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos*".
3. Que durante los días 1 al 6 de marzo de 2019, se realizará la XIII Jornada Jurídica 2020 –, en la ciudad de Girardot (Cundinamarca), como actividad contemplada en el Plan de Capacitación y en la Política de Prevención del Daño Antijurídico, aprobada en el Plan de Acción 2020, consistente en diversas sesiones presenciales de capacitaciones y talleres tendientes a fortalecer las competencias de los abogados y demás funcionarios responsables del proceso ético disciplinario al interior de la entidad.
4. Lo anterior conlleva a requerir la presencia de todos los abogados adscritos a la Subdirección Jurídica, así como a las Secretarías Seccionales responsables de la instrucción, sustanciación y trámite de los referidos procesos y con fundamento en lo anterior, es conveniente autorizar la suspensión de los términos en los procesos ético-profesionales que se adelantan tanto en la sede Nacional como en las Secretarías Seccionales.
5. Que el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, remite sobre el particular al artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableciendo "(...) *En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni de aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado (...)*", normatividad aplicable por analogía a las actuaciones administrativas que adelanta el COPNIA como Tribunal de Ética de la ingeniería en el país, en aras de salvaguardar los derechos sustanciales y procesales de los investigados en las actuaciones disciplinarias y de los inspeccionados en las actuaciones administrativas sancionatorias de inspección y vigilancia aperturas, al considerar que, pese a que no estarán cerradas las sedes del COPNIA en el territorio nacional, no se contará con el personal jurídico responsable por antonomasia de adelantar ninguna actuación jurídica que se encuentre en trámite.
6. Se aclara que los demás servicios no serán interrumpidos y, que los usuarios de los servicios de la entidad pueden radicar todas sus peticiones a través de la página web de la entidad y demás canales

RESOLUCIÓN N°

electrónicos y presenciales en las instalaciones de las Secretarías Seccionales y sede nacional, inclusive pueden hacer los pagos en línea, presentar los documentos y requisitos necesarios para la obtención de la Matrícula Profesional y demás actos relacionados a través de la plataforma virtual del COPNIA, razón por la cual no hay lugar a suspender los términos de los trámites y procedimientos que se adelantan respecto de las Matrículas y Certificados de Inscripción Profesional.

7. Que los interesados en los servicios de la entidad pueden obtener en línea de manera gratuita el Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios, documento necesario para la presentación de propuestas en proceso contractuales públicos.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Consejo Profesional de Ingeniería

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos procesales en todas las actuaciones ético-disciplinarias y en las actuaciones administrativas sancionatorias de inspección y vigilancia, que adelanta el Copnia en su sede Nacional y Secretarías Seccionales, desde el dos (2) y hasta el seis (6) de marzo de 2020, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo: La suspensión establecida en este artículo no cobija los procesos de selección de contratistas o funcionarios que se encuentren en curso, los cuales continuarán y se desarrollarán de acuerdo con los cronogramas establecidos en los actos administrativos que ordenaron su apertura, ni implican suspensión de los demás servicios que presta la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente Resolución a todos los funcionarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución al público en general, fijando copia en un lugar visible en cada una de las sedes del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, y publicar a través de la página web www.copnia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil dos mil veinte (2020).



RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ
Director General.

Proyectó: YAZMIN ELENA RÍOS LEMOS – Abogada Asistente Subdirección Jurídica
Revisó: JORGE IVÁN FLÓREZ BLANDÓN - Subdirector Jurídico